

**REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN REGIONAL
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL
BERNARDO O'HIGGINS**

**SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA
DE PERTINENCIA DE INGRESO AL
SEIA, PROYECTO DENOMINADO
"HABILITACIÓN PAÑO LA HIGUERA
TINGUIRIRICA" PRESENTADO POR
COLBÚN TRANSMISIÓN S.A.**

00281

RESOLUCIÓN EXENTA N°: _____/

RANCAGUA, 15 NOV 2019

VISTOS:

1. La Resolución Exenta N°27/2017 de la Comisión de Evaluación de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins (en adelante "RCA N°27/2017"), que aprobó la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto "Subestación Puente Negro" del Titular Colbún Transmisión S.A.
2. La Resolución Exenta N°258/2017 del Servicio de Evaluación Ambiental Región de O'Higgins (en adelante "SEA Región de O'Higgins"), que resolvió la Pertinencia de Ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto denominado "Nueva Compensación Serie S/E Puente Negro".
3. La Resolución Exenta N°262/2017 del SEA Región de O'Higgins, que rectifica la Resolución Exenta N°258/2017 citada en el punto anterior de los Vistos de la presente resolución.
4. La Carta GG-CTN°114/2019 de fecha 13 de septiembre de 2019 y los antecedentes que le acompañan, dirigida al SEA Región de O'Higgins, sobre la consulta de pertinencia de ingreso (en adelante "CPI") al SEIA denominada "Habilitación Paño La Higuera - Tinguiririca"; presentada por don Luis Le -Fort Pizarro, en representación legal de Colbún Transmisión S.A. (en adelante "Titular").
5. La Resolución Exenta N°1036/2019 de fecha 21 de octubre de 2019 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que dispone de la suspensión de los plazos asociados en procedimientos que indica actualmente en tramitación ante la Dirección Ejecutiva y Direcciones Regionales Metropolitana, Antofagasta, Valparaíso, Coquimbo, Libertador General Bernardo O'Higgins, Maule, Los Ríos, Araucanía, Ñuble, Biobío y Magallanes; a contar del 21 de octubre hasta el 25 de octubre de 2019 ambas fechas inclusive.
6. El Oficio Ord. N°529 de fecha 28 de octubre de 2019, de la Dirección Regional del SEA Región de O'Higgins, mediante el cual solicita pronunciamiento respecto de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, individualizada en el Visto N°4 de este documento a los siguientes Órganos de Administración del Estado: Superintendencia de Electricidad y Combustibles, región de O'Higgins.

7. El Oficio Ord. N°1013, de fecha 06 de noviembre de 2019, formalizado con fecha 07 de noviembre del mismo año, mediante el cual la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, región de O'Higgins, se pronuncia en respuesta al Oficio Ord. N°529/2019 de la Dirección Regional del SEA Región de O'Higgins.
8. Los demás antecedentes que constan en el expediente en papel y en el expediente electrónico de la CPI al SEIA individualizada en el Visto N°4 de la presente resolución.
9. El Oficio Ordinario N°131.456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que "Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental".
10. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N°40, de 30 de octubre de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en el D.F.L. N°1/19.653, de 2002, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; y en la Ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución 119046/419/2018 del Servicio de Evaluación Ambiental, de fecha 7 de diciembre de 2018, mediante la cual se Establece Orden de Subrogancia de la Dirección Regional del SEA Región de O'Higgins; y en la Resolución N°7 de 2019 de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, la CPI al SEIA denominada "Habilitación Paño La Higuera – Tinguiririca", que modifica el proyecto "Subestación Puente Negro", calificado ambientalmente favorable por medio de la RCA N°27/2017 de la Comisión de Evaluación Región de O'Higgins; y los antecedentes que la acompañan, presentados por don Luís Le-Fort Pizarro, en representación legal de Colbún Transmisión S.A., se señalan como antecedentes del Proyecto los siguientes:

- a. Antecedentes generales

En el marco de la Ley General de Servicios Eléctricos, el Ministerio de Energía definió el Plan de Expansión del Sistema de Transmisión Troncal (Decreto exento N°158/2015 del Ministerio de Energía), en el cual se establecen las obras necesarias para la expansión del Sistema, señalando sus respectivas características y condiciones a cumplir, dentro de las cuales, Colbún Transmisión S.A. ejecutó la construcción y operación de una Subestación en 220 kV para el seccionamiento de los circuitos de la línea de transmisión existente "2x220 kV Colbún - Candelaria", denominada "Subestación Puente Negro" en un punto ubicado a la altura del sector de Puente Negro en la comuna de Chimbarongo, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.

Dicha Subestación Puente Negro perteneciente a Colbún Transmisión S.A, y con RCA N° 27/2017, consistió en la construcción y operación (actualmente en etapa de operación) de una subestación que permite seccionar la línea "2x220 kV Colbún-Candelaria" a la altura del sector Puente Negro, entregando factibilidad de conexión con la línea de transmisión "2x154 kV La Higuera Tinguiririca", propiedad de Hidroeléctrica La Higuera S.A.

b. Modificaciones planteadas

El Proyecto que se somete a Consulta de Pertinencia se refiere a la incorporación de nuevos equipos dentro de la “Subestación Puente Negro”, la cual que dejó los espacios disponibles en la plataforma para proyectos de conexión, los cuales se utilizarán para la habilitación del Paño La Higuera – Tinguiririca.

En el Considerando 4.1 “Objetivo general” de la RCA N°27/2017 respecto de la factibilidad de conexiones futuras, se indica:

“El objetivo del proyecto es la construcción y operación de una Subestación que permita seccionar la línea “2x220 kV Colbún-Candelaria” a la altura del sector Puente Negro, entregando factibilidad de conexión con la línea de transmisión “2x154 kV La Higuera-Tinguiririca”, propiedad de Hidroeléctrica La Higuera S.A.

En la actualidad, dicha línea evacúa la energía generada por las centrales hidroeléctricas ubicadas en la cuenca alta del río Tinguiririca hasta la Subestación del mismo nombre. Este nuevo punto de conexión proporcionará una alternativa de evacuación en el caso de enfrentar situaciones de contingencia en el SIC. Lo anterior, se realiza en virtud de lo dispuesto por el Plan de Expansión del Sistema de Transmisión Troncal, y en el marco de la Ley General de Servicios Eléctricos (...)” [Énfasis agregado].

La habilitación del Paño La Higuera – Tinguiririca, considera la implementación de nuevos equipos y estructuras al interior de la Subestación Puente Negro (existente y operativa), dentro de los límites de esta subestación. La implementación de éste nuevo paño no implicará un aumento en la superficie del proyecto aprobado.

Todas las obras que considera la CPI denominada “Habilitación Paño La Higuera - Tinguiririca” se empezarán al interior del patio de 220 kV de la Subestación, por lo que no se modifica la superficie actual de la Subestación Puente Negro.

Para la implementación de los nuevos equipos y estructuras, se utilizará el acceso existente a la subestación.

A continuación, se presentan las coordenadas y ubicación referencial del Paño a habilitar al interior de la Subestación Puente Negro.

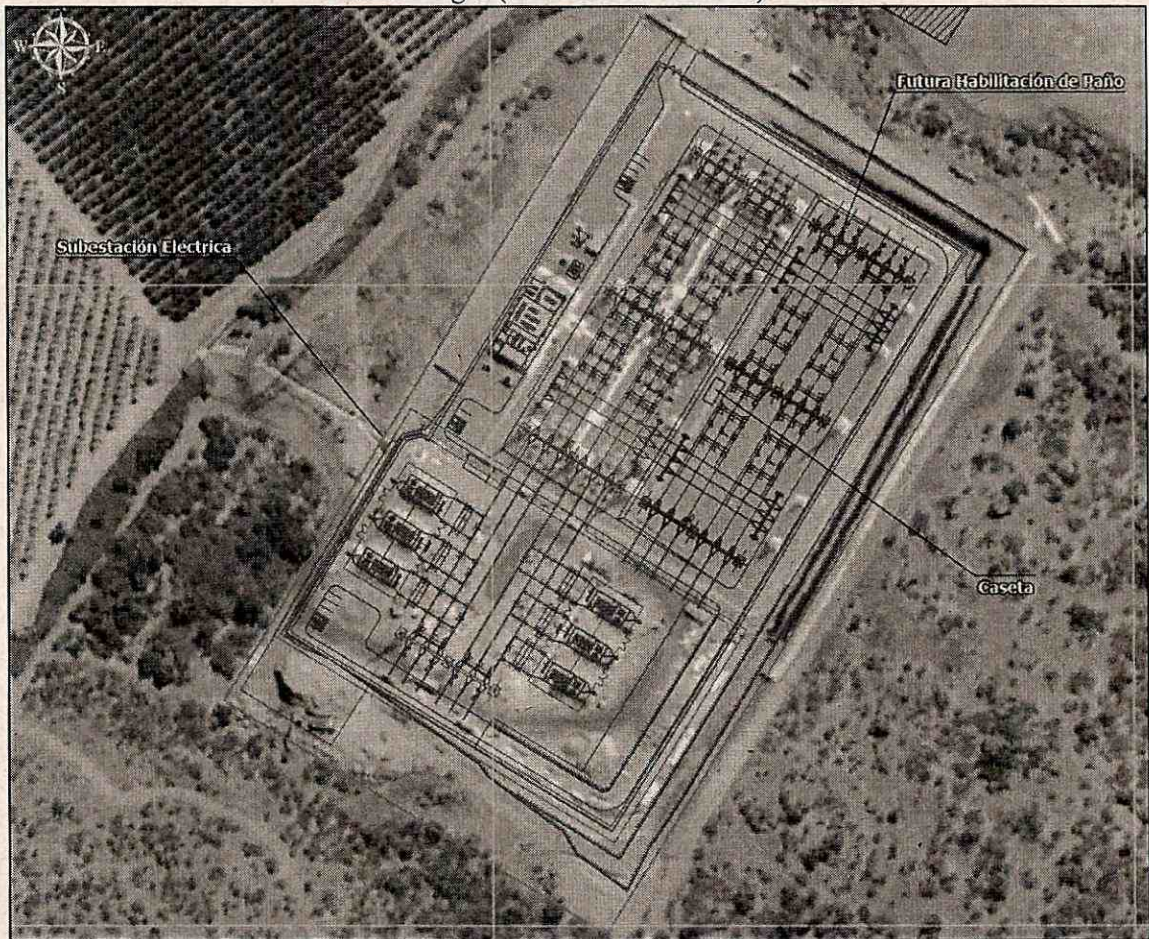
Tabla N°1: Coordenadas y ubicación referencial del Paño a habilitar

Vértice	Coordenadas WGS84, UTM huso 19s	
	Norte	Este
1	326.243	6.159.730
2	326.303	6.159.828
3	326.337	6.159.807
4	326.277	6.159.709

Fuente: Carta citada en el punto 4 de los Vistos de esta resolución

En Carta citada en el punto 4 de los Vistos de este documento, se presenta cartografía con el emplazamiento del proyecto “Habilitación Paño La Higuera – Tinguiririca” materia de la presente CPI; en dicha imagen se aprecia el sector al interior de la actual Subestación Puente Negro (con RCA N°27/2017) que será destinado para este fin.

Imagen N°1: Habilitación Paño La Higuera – Tinguiririca al interior de la Subestación Puente Negro (con RCA N°27/2017)



Fuente: carta citada en el punto 4 de los Vistos de esta resolución.

Tabla N°1: Modificaciones a la Resolución de Calificación Ambiental N°27/2017 que calificó favorablemente la DIA del Proyecto “Subestación Puente Negro”

Considerando RCA N°27/2017	Aprobado	Modificación						
Considerando 4.3. RCA 27/2017	<p>En el Proyecto se indica que las obras permanentes consideradas dentro de la Subestación son:</p> <ul style="list-style-type: none"> •Una (1) diagonal de 220 kV, para las Líneas 220kV Candelaria 1 - Colbún 1 (circuito 1). •Una (1) diagonal de 220 kV, para las Líneas 220kV Candelaria 2 - Colbún 2 (circuito 2). •Cuatro (4) marcos de barras en 220 kV para seccionamiento de línea. •Dos (2) marcos de barras en 220 kV para extensión de barra. •Tres (3) marcos de líneas dobles en 220 kV. •Se considera la construcción de dos (2) casetas de control de albañilería, que albergaran el equipamiento de control y protecciones de las diagonales y una (1) casa de mando para los sistemas comunes de la Subestación seccionadora. •Se considera el espacio disponible en la plataforma para la incorporación de dos diagonales futuras. 	<p>La modificación consiste en la incorporación de las siguientes obras dentro de la subestación:</p> <ul style="list-style-type: none"> •Una (1) diagonal de 220 kV, para las Líneas 220kV La Higuera 1 - Tinguiririca 1 (circuito 1). •Una (1) diagonal de 220 kV, para las Líneas 220kV La Higuera 2 - Tinguiririca 2 (circuito 2). •Tres (3) marcos de líneas dobles en 220 kV. •Se considera la construcción de una caseta (1) casetas de control tipo container, que albergaran el equipamiento de control y protecciones de las diagonales. 						
Considerando 4.3 RCA 27/2017	<p>Por otra parte, la Subestación cuenta con los siguientes equipos principales:</p> <p>Equipos Principales Subestación</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Ítem</th> <th>Descripción</th> <th>Cantidad</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>Pararrayos de 245 kV</td> <td>12</td> </tr> </tbody> </table>	Ítem	Descripción	Cantidad	1	Pararrayos de 245 kV	12	<p>La modificación consiste en la incorporación de los siguientes equipos y estructuras, dentro de la subestación puente negro:</p> <p>Equipos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • 6 Interruptor de poder. • 12 Desconectador sin puesta a tierra • 4 Desconectador con puesta a tierra
Ítem	Descripción	Cantidad						
1	Pararrayos de 245 kV	12						

2	Transformador de potencial capacitivo 245 kV	14	<ul style="list-style-type: none"> • 12 Transformador de potencial • 12 Pararrayos 245kV • 12 aisladores de pedestal 245kv • 4 Trampa de ondas Estructuras altas: <ul style="list-style-type: none"> • 9 pilar marco línea • 6 viga marco de línea Estructuras bajas: <ul style="list-style-type: none"> • 12 pararrayos • 12 transformador de potencial • 4 desconectador con puesta a tierra – CPT • • 12 desconectador sin puesta a tierra – SPT • 12 aislador de pedestal • 6 interruptor de poder
3	Trampa de onda	4	
4	Desconectador tripolar 245 kV - sin puesta a tierra	12	
5	Desconectador tripolar 245 kV - con puesta a tierra	4	
6	Interruptor tanque muerto, monopolar 245 kV	6	
7	Aislador de pedestal	12	
8	Servicios auxiliares	1	
9	Grupo generador	1	

Fuente: Cuadro 4.7 “Cuadro comparativo de la modificación y los numerales de la RCA del Proyecto Original respecto del cambio que se pretende introducir” de carta citada en el punto 4 de los Vistos de esta resolución.

c. Cronograma

Según el cronograma de actividades para la habilitación del Paño La Higuera – Tinguiririca (presentado en el cuadro 4.8 de carta citada en el punto 4 de los Vistos de esta resolución) se considera un plazo de estimado de 9 meses, con una dotación de mano de obra promedio de 41 trabajadores con una máxima dotación de 75 trabajadores y mínima de 20.

d. Fase de construcción

Las principales obras y actividades contempladas para la implementación del nuevo paño de la subestación son las siguientes:

- Instalación de faena
- Instalación de equipos
- Obras civiles y montaje de estructuras
- Obras eléctricas
- Implementación de los sistemas de control y protección
- Servicios auxiliares
- Pruebas y Puesta en servicios de las instalaciones

Todas las obras requeridas para implementar el nuevo paño se ubicarán dentro del área evaluada ambientalmente mediante la RCA N°27/2017. Una vez finalizada la etapa de construcción se procederá a retirar todos los equipos y la maquinaria utilizada en las faenas, como también los materiales de desecho remanentes de la fase de construcción, para ser depositados en sitios autorizados.

Obras temporales

i. Instalación de Faena

Se implementará durante el período de construcción del proyecto “Habilitación Paño La Higuera – Tinguiririca”, la instalación establecida para el proyecto “Subestación Puente Negro”, la que se ubicará adyacente a la subestación y que tendrá una superficie de aproximadamente 3.800 m².

La instalación de faena contará con la siguiente infraestructura:

- Oficinas,

- Baños químicos,
- Vestidores,
- Sala de reuniones,
- Bodega de residuos peligrosos,
- Patio de salvataje.
- Bodega de Sustancias Peligrosas
- Estacionamientos

En la Figura 4-4 de Carta citada en el punto 4 de los Vistos de este documento se presenta el esquema de la instalación de faena.

Principales emisiones, efluentes y residuos

i. Emisiones a la atmosfera

El Proyecto en su fase construcción, dadas sus características generará emisiones marginales al aire (PM10 y gases) sólo asociadas al tránsito puntual y temporal de vehículos por rutas ya existentes y principalmente pavimentadas. Adicionalmente, es importante mencionar que la plataforma donde se instalarán los equipos y estructuras ya se encuentra construida y corresponde a una plataforma de relleno estabilizado, por lo que no se considera realizar nuevas actividades asociadas a movimientos de tierra, ni a movimientos de material o excedentes. Solo se considera utilizar un (1) camión mixer para utilizar hormigón en sectores específicos de la subestación.

Sin desmedro de lo anterior y con el fin de dar cumplimiento a la normativa vigente, se implementarán en el proyecto las siguientes acciones:

- Humectación periódica manual, si las condiciones climáticas lo ameriten, de modo de minimizar las emisiones de material particulado por tránsito. Se llevará registro donde se reflejen los días con humectación y el volumen de agua utilizada.
- En tiempo seco también se realizarán humedecimientos sobre las áreas desprovistas de acabados al interior del proyecto, al igual que sobre los materiales que se almacenen temporalmente en el frente de obra y que sean susceptibles de generar material particulado.
- Los camiones cargados transitarán a una velocidad máxima de 20 km/h y aquellos sin carga a 30 km/h.
- En el transporte de materiales al interior de las faenas, se debe cubrir la carga con una malla que evite la emisión de polvo y la caída de material.
- Los camiones utilizados en el proyecto contarán con su revisión técnica al día y con todos elementos de seguridad necesarios, cumpliendo en todo momento con la normativa aplicable.
- Se exigirá al proveedor un programa de mantenimiento de la maquinaria usada en el proyecto, que permita una operación óptima, niveles admisibles de emisión de gases y minimización de fugas de lubricantes o combustibles.

ii. Emisiones de ruido

En cuanto a las emisiones sonoras, dada a la naturaleza de las obras, se contempla un aumento no significativo de éstas, toda vez que las obras serán puntuales. De igual forma el titular tendrá las siguientes consideraciones en el área de intervención:

- No utilizar bocinas dentro de la obra, solo es permitido alertas de reversa de vehículos.
- Los elementos sonoros pueden ser usados, por excepción, para prevenir un accidente y sólo en el caso de que su uso fuere estrictamente necesario.
- Estar atento a cualquier queja, comentario o sugerencia de la comunidad o del personal que labora en el proyecto para lograr una solución efectiva, que permita, a la vez, retroalimentación positiva con aportes o ideas para mejorar el ambiente de trabajo.
- Verificar que el proveedor presente y ejecute por fuera de las instalaciones de obra, un programa de mantenimiento de la maquinaria, los equipos y vehículos usados en el proyecto, que permita una operación óptima y niveles admisibles de generación de ruido, sin alterar la calidad del aire.
- Manejar responsablemente el tráfico vehicular dentro y fuera del proyecto, para evitar ruidos innecesarios como pitos, frenos, motores desajustados, etc.

iii. Residuos

Residuos Domésticos

Se generarán residuos domésticos originados principalmente por restos de envoltorios de papel, plástico, cartón y otros insumos inertes de oficina. Se considera una tasa de generación de residuos domésticos de 0,5 kg por persona día, dichos residuos serán acopiados de manera temporal en un sector dentro del patio del salvataje, para posteriormente ser retirados y dispuesto finalmente en un sitio autorizado con una frecuencia semanal.

Residuos no peligrosos

Los residuos industriales no peligrosos, generados serán principalmente cartones, maderas, escombros, pallets, puntas de fierros, plásticos, elementos de protección personal, hormigón residual seco, etc; su producción se estima en 100 Kg /mes. Estos serán almacenados en el patio de salvataje en un sector especialmente habilitado, aquellos que no pueden ser reutilizados o comercializados serán retirados y dispuesto en un sitio autorizado.

Para el caso de los residuos no peligrosos se contará con el permiso sectorial correspondiente, para el almacenamiento de dichos residuos en el patio de salvataje.

Residuos peligrosos

Respecto a los residuos peligrosos, en general el Proyecto no requiere sustancias cuyo uso genere un volumen relevante de este tipo de residuos, no obstante, lo anterior, algunas actividades requieren insumos cuyos envases vacíos si constituyen un residuo peligroso. Adicionalmente, es factible que se genere eventualmente algún paño con aceite o grasa, aclarando que las mantenciones mecánicas de maquinarias y equipos motorizados en general serán realizadas en dependencias de proveedores autorizados para la prestación de estos servicios, asegurándose de la certificación del procedimiento de disposición final de residuos.

La Bodega de Almacenamiento Temporal (BAT) tendrán una base continua, impermeable y resistente estructural y químicamente a los residuos almacenados. Las bodegas corresponden a una estructura tipo jaula prefabricada y que se ubicarán directamente sobre el piso.

Contarán con un cierre perimetral de a lo menos 1,80 metros de altura que impida el libre acceso de personas y animales, compuestos por planchas de zincaluminum o similar. Contarán con techo mediante el cual se permite proteger a los residuos de las condiciones ambientales tales como humedad, temperatura y radiación solar. Las planchas de la techumbre serán de zincaluminum o similar.

Mediante una base impermeable y un techo se minimiza la volatilización, el arrastre o la lixiviación y en general cualquier otro mecanismo de contaminación del medio ambiente que pueda afectar a la población.

Los residuos serán dispuestos en receptáculos cerrados herméticamente al interior de las BAT, las que contarán con un piso de rejillas y bandejas de contención siendo capaz de contener el 100% del contenedor de mayor volumen o el 20% del volumen total de los contenedores.

El sistema de contención corresponde a bandejas ubicadas bajo cada bodega, ante eventuales derrames estas bandejas se retirarán y se procederá a confinar los residuos en un contenedor adecuado para ser almacenado temporalmente y transportado a un destino final autorizado. Los residuos industriales peligrosos almacenados temporalmente en cada BAT serán identificados y etiquetados de acuerdo a su clasificación y tipo de riesgo según lo establece la Norma Chilena NCh 2.190 Of.2003. La Bodega de Almacenamiento Temporal contará con los permisos sectoriales otorgados por la autoridad competente.

Residuos líquidos domésticos

Durante la fase de construcción se instalarán baños químicos, en la cantidad que establece la reglamentación vigente. Se considera una generación de 6 m³/día considerando una dotación máxima de 75 trabajadores. El aprovisionamiento, retiro y manejo de los residuos generados en los baños químicos estará a cargo de la empresa proveedora de los mismos, la cual deberá contar con la autorización sanitaria para estos efectos y quedará totalmente prohibido que se realicen vertimientos directos a drenajes naturales.

e. Fase de operación

En esta fase se desarrollarán las mismas actividades del Proyecto Original

f. Fase de cierre

En esta fase se desarrollarán las mismas actividades del Proyecto Original

2. Que, en el marco del análisis de la presente consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, esta Dirección Regional del SEA de la Región de O'Higgins, procedió a consultar a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, región de O'Higgins; para que emitiera un pronunciamiento en el marco de sus competencias ambientales, sobre los antecedentes presentados según se ha individualizado en el Visto N°4 de la presente resolución; al respecto, es posible señalar lo siguiente:
 - 2.1. La Superintendencia de Electricidad y Combustibles de la Región de O'Higgins mediante Oficio Ord. N°1013 de fecha 06 de noviembre de 2019, formalizado con fecha 07 de noviembre del mismo año, señaló que:

“En base a la revisión del documento citado anteriormente, este órgano de la administración del Estado se pronuncia indicando que se trata de un barra y paños de entrada-salida en una subestación ya existente y aprobada en el sistema de evaluación ambiental y que no se contempla transformación de voltajes en el presente proyecto, no es necesario que deba ser sometido a evaluación ambiental (...)” [Énfasis agregado].

3. Que, respecto de los pronunciamientos de los organismos sectoriales competentes consultados, es menester señalar que, de conformidad con los artículos 37 y 38 de la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimiento Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, “Salvo disposición expresa en contrario, los informes serán

facultativos y no vinculantes". En el presente caso, los informes solicitados a otros órganos de la Administración del Estado no tienen carácter vinculante. (Énfasis Agregado).

4. Que, la Ley N°19.300 indica en su artículo 8° que: *"Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley"* (énfasis agregado). Dicho artículo 10, ya citado, contiene un listado de "proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental", los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del SEIA.
5. Que, la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, individualizada en el Visto N°4 de la presente resolución, para efectos de su análisis en materias de ingreso al SEIA, corresponde a una modificación a lo establecido en el marco de la RCA N°27/2017, que calificó ambientalmente favorable el proyecto "Subestación Puente Negro". Y, por lo tanto, su análisis se realiza conforme a lo establecido en el artículo 2° letra g) del Reglamento del SEIA, que define 'modificación de proyecto o actividad' como: *"la realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración"*.
6. Al respecto, de acuerdo a lo indicado en el Anexo I "Criterios para decidir sobre la pertinencia de someter al SEIA la introducción de cambios a un proyecto o actividad", adjunto al Oficio Ord. N°131.456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que imparte instrucciones sobre consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al SEIA, se señala que para poder establecer la pertinencia de ingreso de una modificación de proyecto o actividad al SEIA, es necesario determinar si las obras, acciones o medidas a ser incorporadas suponen un cambio de consideración a dicho proyecto, conforme a lo señalado en el artículo 2° letra g) del RSEIA, lo cual se debe realizar en base a los siguientes criterios:
 - a. *Si las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del RSEIA*

El proyecto "Habilitación Paño La Higuera - Tinguiririca", materia de la presente consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, y que plantea modificaciones a la RCA N°27/2017 que calificó ambientalmente favorable la DIA del proyecto "Subestación Puente Negro", consiste en la incorporación de nuevos equipos y estructuras al interior del patio de 220 kV de la Subestación Puente Negro con el objeto de dar factibilidad de conexión con la línea de transmisión "2x154 kV La Higuera-Tinguiririca", propiedad de Hidroeléctrica La Higuera S.A.

Todas las obras que considera el proyecto "Habilitación Paño La Higuera - Tinguiririca" se empezarán al interior del patio de 220 kV de la actual Subestación Puente Negro, por lo que no se modifica la superficie de esta.

Por lo anterior, y en atención a lo expresado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles de la Región de O'Higgins mediante el Oficio Ord. N°1013/2019, citado en el Considerando 2.1 de este documento, es posible indicar que las obras y acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto original (Subestación Puente Negro), no constituyen por si solo un proyecto asociado a algunas de las tipologías establecidas en el artículo 3° del Reglamento SEIA.

- b. *Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente; y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del Reglamento del SEIA.*

El proyecto "Subestación Puente Negro" fue evaluado y calificado ambientalmente favorablemente mediante la RCA N°27/2017; dicho proyecto consiste en la construcción y operación de una subestación que permite seccionar la línea "2x220 kV Colbún-Candelaria" a la altura del sector Puente Negro. Junto con ello, dentro del objeto de este proyecto además se considera entregar factibilidad de conexión con la línea de transmisión "2x154 kV La Higuera-Tinguiririca", propiedad de Hidroeléctrica La Higuera S.A., a partir de la habilitación de un sector o paño al interior de la Subestación Puente Negro, ya calificada ambientalmente.

Por lo anteriormente expuesto, se determina que las obras y acciones tendientes a complementar el proyecto, materia de la presente consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, y que están orientadas a la incorporación de nuevos equipos al interior del patio de 220 kV de la Subestación Puente Negro con el objeto de dar factibilidad de conexión con la línea de transmisión "2x154 kV La Higuera-Tinguiririca", propiedad de Hidroeléctrica La Higuera S.A., no constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del Reglamento del SEIA.

- c. *Si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad.*

El Proyecto no modifica su ubicación respecto de lo ya aprobado en la RCA N°27/2017, este se encuentra localizado en la comuna de Chimbarongo, provincia de Colchagua, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.

La incorporación de nuevos equipos para la habilitación del paño La Higuera – Tinguiririca, se empezarán en su totalidad al interior del patio de 220 kV de la Subestación Puente Negro, por lo que no se modifica la superficie actual de dicha Subestación, como tampoco se agrega la intervención de nuevos sectores no considerados en la RCA N°27/2017.

Respecto de las emisiones a la atmósfera, el proyecto en su fase construcción, dadas sus características generará emisiones marginales al aire (PM10 y gases) sólo asociadas al tránsito puntual y temporal de vehículos por rutas ya existentes y principalmente pavimentadas. Adicionalmente, es importante mencionar que la plataforma donde se instalarán los equipos y estructuras ya se encuentra construida y corresponde a una plataforma de relleno estabilizado, por lo que no se considera realizar nuevas actividades asociadas a movimientos de tierra, ni a movimientos de material o excedentes. Solo se considera utilizar un camión mixer para utilizar hormigón en sectores específicos de la subestación.

En cuanto a las emisiones sonoras, dada a la naturaleza de las obras, se contempla un aumento no significativo de éstas, toda vez que las obras serán puntuales. No obstante, estas emisiones de ruido a generar por el proyecto, considerando la ubicación de los receptores cercanos, se encontrarán dentro de los límites establecidos en el D.S N°38/11 del Ministerio del Medio Ambiente.

En cuanto al manejo de residuos sólidos y efluente durante la construcción del proyecto, este se realizará según lo ya descrito en el Considerando 1.d) de esta resolución.

En atención a los antecedentes entregados por el Titular, se señala que la ejecución del proyecto "Habilitación Paño La Higuera - Tinguiririca", materia de la presente consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, no modifica la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales, ya evaluados ambientalmente, ya que sólo se incorporarán nuevos equipos y estructuras dentro de la subestación (existente y operativa), sin hacer modificación a las instalaciones del Proyecto Original.

- d. *Si, las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.*

Dado a que el proyecto fue evaluado bajo la modalidad de Declaraciones de Impacto Ambiental, según consta en la Resolución Exenta: RCA N°27/2017; se determinó que este no genera impactos ambientales significativos; y, por consiguiente, no genera efectos, características o circunstancias establecidas en el artículo 11 de la Ley N°19.300; en consecuencia, no tiene asociado medidas de mitigación, reparación o compensación, que puedan verse modificadas por los cambios propuestos.

Que, sobre la base de la información tenida a la vista y los criterios expresados anteriormente, es posible concluir que las modificaciones al proyecto originalmente aprobado mediante la Resolución Exenta RCA N°27/2017, no constituyen un cambio de consideración en los términos definidos por el artículo 2° letra g) del Reglamento del SEIA, en atención a los argumentos expresados en el Considerando N°1 de la presente resolución.



7. Que, por ende, es posible concluir que la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA por modificación del proyecto denominada "Habilitación Paño La Higuera - Tinguiririca", no corresponde a un cambio de consideración, en los términos definidos en el artículo 2° letra g) del Reglamento del SEIA; esto es, a la realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad ya ejecutado, de modo tal que éste sufra cambios de consideración.
8. Que, en atención a lo anterior,

RESUELVO:

1. Que, respecto de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto denominado "Habilitación Paño La Higuera - Tinguiririca", presentada por don Luís Le -Fort Pizarro, en representación legal de Colbún Transmisión S.A., esta no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, en consideración a los antecedentes aportados por el mismo, y lo expuesto en el Considerando N°1 al N°7 de la presente resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Titular, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad; y, en ningún caso, lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica, si así correspondiera.
3. El presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar la resolución de calificación ambiental matriz relacionada con el proyecto o actividad original, en el caso particular, la RCA N°27/2017, ni tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, si no tan solo determina que los cambios a que se refiere la consulta, no deben ser sometidos obligatoriamente a evaluación dentro del SEIA, por no ser de consideración.
4. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N°19.880. Lo anterior, sin perjuicio de

los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Titular y archívese,



PEDRO PABLO MIRANDA ACEVEDO
DIRECTORA REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGION DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS


ISM/GIB/JCAA
OPAR/2019/RES109

Destinatario:

- Sr. Luís Le -Fort Pizarro, Representante Legal de Colbún Transmisión S.A. avenida Apoquindo N°4775 piso 11, comuna Las Condes, Región Metropolitana.

Distribución:

- SEREMI de Energía, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- SEC, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- Ilustre Municipalidad de Chimbarongo.
- Dirección de Obras Municipales (DOM), Ilustre Municipalidad de Chimbarongo.
- Superintendencia de Medio Ambiente. Calle Teatinos N°280, pisos 8 y 9, comuna de Santiago. Región Metropolitana de Santiago.
- Oficina Regional Superintendencia de Medio Ambiente, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- Expediente e-Pertinencias. Consulta de Pertinencia de Ingreso Proyecto "Habilitación Paño La Higuera - Tinguiririca". 2019-3268.
- Expediente (Carpeta N°48/2019) consulta de pertinencia de ingreso al SEIA 2018, Proyecto "Habilitación Paño La Higuera - Tinguiririca".
- Oficina de Partes, SEA Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.